

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

#### SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

##### **Remisión de la resolución por la que se deniega el pago único de la prestación por desempleo y se aprueba el abono mensual de las cotizaciones a la Seguridad Social**

Por esta Dirección Provincial se ha dictado resolución de denegación del pago único de la prestación por desempleo y de aprobación del abono mensual de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Al no haberse podido practicar la notificación oportuna se realizará por el medio presente de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La efectividad de la presente resolución y el abono de la prestación capitalizada estará condicionada a que en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la misma se tramite por los interesados el alta en la Seguridad Social.

Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de las cuotas de ese mes:

-Si figura en alta en la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia, boletines de cotización sellados (TC/15 para el RETA, TC1/10 para REASS, TC1/20 RETM) y/o justificantes bancarios de su ingreso en la entidad colaboradora.

-Si figura de alta en la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena, nóminas y, en su caso, documentos de cotización TC1 y TC2 sellados.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de treinta días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Prestaciones, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el expediente reseñado estará de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

##### **Relación de notificación de la resolución denegatoria de pago único y aprobatoria del abono de las cotizaciones a la Seguridad Social con cargo a la prestación por desempleo de acuerdo con la Ley 30 de 1992**

Interesado: José Julio García Muñoz. D.N.I.: 51371384X. Hechos: De acuerdo con la memoria de la actividad, pretende usted desarrollarla en un marco societario de carácter mercantil. Fundamentos de derecho: De acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del artículo 1 de Real Decreto 1044 de 1985, de 19 de junio, sólo podrán ser beneficiarios de la modalidad de pago único de la prestación por desempleo, entre otros, los trabajadores que vayan a crear o se vayan a integrar en cooperativas de trabajo asociado o sociedades de carácter laboral, haciéndose extensivo, por la vía de la interpretación, a los socios de trabajo de cualquier clase de cooperativas, pero nunca mercantiles. Días de prestación pendientes de percibir: Trescientos veintisiete.

En Toledo a 26 de julio de 2011.-El Director Provincial, Jesús Fuentes Lázaro.

N.º I.-7445